



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Verbal Especial para La Titulación con falsa tradición de La Posesión Material sobre Inmuebles Urbanos Ley 1561 de 2012 instaurado por **ARISTIDES RAFAEL PERALTA**, contra **HEREDEROS DE LOS SEÑORES REGINALDO PÉREZ IGUARAN Y OTROS**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00046 00

Alega el apoderado de la señora **SAILYS MERCEDES PERALTA VASQUEZ** que se configuró la causal N° 8, por indebido emplazamiento.

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la señora **SAILYS MERCEDES PERALTA VASQUEZ**

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**



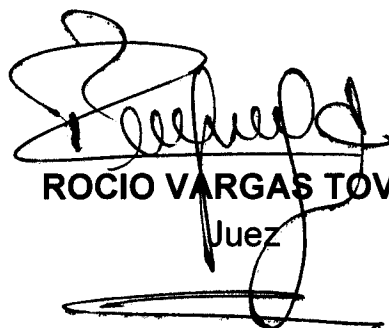
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la señora SAILYS MERCEDES PERALTA VASQUEZ, quien actúa como persona emplazada que se considera con derechos sobre el bien inmueble objeto de litigio, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ como apoderado judicial de la señora SAILYS MERCEDES PERALTA VASQUEZ quien actúa como persona emplazada que se considera con derechos sobre el bien inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca
El auto anterior al expediente número 088 de fecha 23/06/22
Secretaría: LOS